OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-045
JULIO 2025

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 131

Para enmendar el inciso (f)(2) del Artículo 3.026 y el inciso 203 del artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de redefinir el concepto de policía auxiliar, tanto como su alcance.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de redefinir el concepto y alcance de "policía auxiliar" en el Código Municipal de Puerto Rico para permitir a ciudadanos voluntarios prestar servicios es:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 131

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 131 (P. del S. 131), que propone redefinir el concepto de "policía auxiliar" y su alcance a los fines de incluir a los ciudadanos que decidan brindar sus servicios voluntariamente y sean acreditados por el Comisionado de la Policía Municipal.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 131 no conlleva un impacto fiscal sobre el fondo general ni necesariamente para propósitos de los recursos municipales, en la medida que se trata de una enmienda de carácter conceptual y operativo para los municipios. La propuesta no establece la obligación de contratar personal adicional, ni impone gastos adicionales por parte del Gobierno Central. La medida permite que los municipios incorporen voluntarios civiles que ejerzan como policías auxiliares municipales a su discreción, utilizando fondos propios. No se anticipan costos significativos en primas del Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

II. Introducción

El Informe 2026-045 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 131[2] el cual propone enmendar el inciso (f)(2) del Artículo 3.026 y el inciso 203 del artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para redefinir el concepto de policía auxiliar, tanto como su alcance.

Este informe presenta el análisis del P. del S. 131, describe sus principales disposiciones, y presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre su efecto fiscal.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 131 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone redefinir el concepto de "policía auxiliar" y su alcance. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 131 establece lo siguiente:

> *Sección 1.- Se enmienda el inciso (f)(2) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que se lea como sigue:*
>
> *"Artículo 3.026 — Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos*
>
> *...*
>
> *(f) Los rangos de los* ***[miembros]*** *integrantes de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:*
>
> *…*
>
> *(2) Policía Auxiliar —* ***[Miembro de la policía municipal que no ha sido certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del cuerpo de la policía municipal.]*** *Se refiere al ciudadano voluntario acreditado por el Comisionado de la Policía Municipal, sujeto a las normas que establezca el Municipio. Tendrá responsabilidades similares a un policía municipal.*
>
> *Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello por el Municipio. Una vez nombrado el candidato; este deberá recibir un adiestramiento inicial según el programa aprobado por el Secretario de Seguridad Pública de Puerto Rico, en el Artículo 2.18 de la Ley 20-2017, según enmendada.*
>
> *Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agente del Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes, como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada. En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Municipio negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.*
>
> *…*

[3] Véase la medida del P. del S. 131, disponible en: https://sutra.oslpr.org/medidas/152665

Sección 2.- Se enmienda el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como "Código Municipal de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto que el contexto indique claramente otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la aceptación masculina se incluye la femenina:

…

(203) Policía Auxiliar: ***[miembro de la policía municipal que no ha sido certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del cuerpo de la policía municipal.]*** *ciudadano voluntario acreditado por el Comisionado de la Policía Municipal, sujeto a las normas que establezca el Municipio. Tendrá responsabilidades similares a un policía municipal.*

…

En síntesis, el P. del S. 131 tiene la intención de modificar el lenguaje que define el concepto de policía auxiliar en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de modificar quienes pueden ejercer como policías municipales auxiliares.

No obstante, cabe señalar que la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), en su Memorial Explicativo sobre la medida bajo análisis, [4] menciona que la eliminación de la definición original de "policía auxiliar" podría ser inconsistente con el objetivo de fortalecer y coordinar esfuerzos de apoyo a la Policía Municipal. Esto se debe a que se elimina de la Ley 107-2020 a los miembros de la policía municipal que no hayan sido certificados por el Comisionado del Negociado de la Policía como miembros del cuerpo de la policía municipal.

[4] Oficina de Servicios Legislativos. (2025). *Memorial Explicativo sobre el P. del S. 131*. Disponible en:

IV. Resultados[5]

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 131 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que trata sobre una enmienda a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de flexibilizar la elegibilidad de los policías auxiliares municipales, cuyas dietas, estipendios y beneficios a través del Fondo del Seguro del Estado son financiados por los propios municipios.

Esto, porque la medida no impone obligaciones de contratación ni establece nuevas responsabilidades para el Gobierno Central, por lo que se presume que cualquier integración de policías auxiliares adicionales dependerá exclusivamente de la discreción de los municipios y de la disponibilidad de sus propios fondos municipales. Estos funcionarios deberían ser en carácter voluntario, por lo que no devengarían salario, aunque el municipio debería pagar una prima a la CFSE tomando como base una remuneración mínima.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[5] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.